

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1214/2016

Recurso de Revisión:	00959/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	C. [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Solicitud de Información:	00164/VACHASO/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 21 de diciembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número **00959/INFOEM/IP/RR/2016**, interpuesto por el C. [REDACTED], en fecha 14 de marzo de 2016, en contra del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décima Sexta Sesión Ordinaria del

03 de mayo de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 09 de junio de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue oportuna, toda vez que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta el 30 de junio de 2016, dentro del plazo de los 15 días posteriores a la notificación de la Resolución del Recurso de Revisión **00959/INFOEM/IP/RR/2016**, es decir del 10 de junio al 30 de junio de 2016; sin embargo, en la entrega de la información **existe**

incumplimiento conforme al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión en mención, donde ordena al Sujeto Obligado de Valle de Chalco Solidaridad:

“ ...

Segundo. Se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le **ORDENA** en términos del Considerando Quinto de esta resolución a la entrega vía SAIMEX, de:

- a) El Manual del Comité de Obras y Arrendamientos del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad.
- b) El Manual del Comité de Adquisiciones del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad.
- c) El acta por virtud de la cual fueron aprobados cada uno de los Manuales citados en los dos incisos anteriores.

“

El Sujeto Obligado a través del SAIMEX, adjuntó un archivo consistente en el oficio número SHA/OF/0430/2016, enviado por el C. Moisés Bautista Martínez, Secretario del Ayuntamiento, en el que informa lo siguiente:

“...En respuesta al Recurso de Revisión número 0959/INFOEM/IP/RR/2016, le hago de conocimiento que en este ejercicio fiscal no han sido aprobados mediante sesión de cabildo de los miembros del H. Ayuntamiento los manuales del Comité de Obras y Arrendamientos del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad; así tampoco el Manual del Comité de Adquisiciones del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad; motivos por lo cual no se puede extender acta donde hayan sido aprobados los manuales antes mencionados...” (sic)

Motivo por el que el cual, se determina el incumplimiento al Resolutivo en estudio, en virtud de que es la respuesta que ha expresado inicialmente para la atención a la solicitud de información, la cual originó la interposición del Recurso de Revisión por parte del Recurrente, como fue expresado a foja 13 de 25 de la Resolución en estudio que señala:

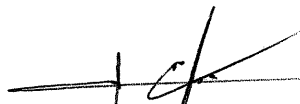
Ante dicha solicitud el Sujeto Obligado remitió oficio firmado por el Director de Obras Públicas por virtud del cual refirió que los Manuales y el acta solicitados por el particular, aún no se encuentran aprobados por lo que hasta dentro de un mes se contará con dichos documentos.

Por lo anterior, incumple lo determinado por el Pleno del Instituto.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

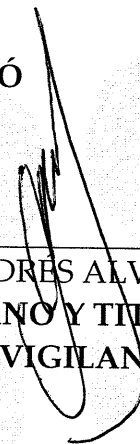
De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de **Valle de Chalco Solidaridad**, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna**, sin embargo, en la entrega de la información **no existe cumplimiento**, conforme al Resolutivo **Segundo** del Recurso de Revisión **00959/INFOEM/IP/RR/2016**. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.**

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA